

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

• 2021 • 2024 •

VIERNES 31 DE MAYO DE 2024

SEGUNDA

GACETA NO. 255



DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO
QUIROGA

SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES
BOTELLO CASTRO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ
HERRERA

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, RESPECTO AL ENTE ESTATAL DE FISCALIZACIÓN.....	9
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN XIX, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX Y LA FRACCIÓN XX ACTUAL SE RECORRE PARA PASAR A SER LA XXI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.	21
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 10 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.....	28
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL, POR EL QUE SE DESESTIMA LA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CON LETRAS DORADAS DEL NOMBRE DE “FRANCISCO VILLA, GENERAL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO” EN EL MURO DE HONOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	34
LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL, PARA LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN 2024.	38
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 3 Y 65 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	46
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.	52
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	57
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	63
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 21 TER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	67



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO. .71	
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 38 Y 41, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.79	
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.85	
ASUNTOS GENERALES.....91	
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....92	



ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
MAYO 31 DE 2024

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA DE HOY 31 DE MAYO DE 2024.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, RESPECTO AL ENTE ESTATAL DE FISCALIZACIÓN.**

5o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN XIX, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX Y LA FRACCIÓN XX ACTUAL SE RECORRE PARA PASAR A SER LA XXI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 10 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

7o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL, **POR EL QUE SE DESESTIMA LA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CON LETRAS DORADAS DEL NOMBRE DE "FRANCISCO VILLA, GENERAL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO" EN EL MURO DE HONOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**



- 80.- **LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA** EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL, **PARA LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN 2024**
- 90.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 3 Y 65 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 100.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO** POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION, **QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 110.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION, **QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 120.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 130.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 21 TER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 140.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, **QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 150.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 38 Y 41, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**



16o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, **QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

17o.- **ASUNTOS GENERALES**

18o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS Y COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE SE LE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.</p>	<p>OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL LOS INTEGRANTES DE LA MENCIONADA AGRUPACIÓN PARTIDARIA SE DESISTEN DEL TRÁMITE LEGISLATIVO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN DIFERENTES FECHAS, TURNADAS A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS-.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS Y COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE SE LE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.</p>	<p>OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL LOS INTEGRANTES DE LA MENCIONADA AGRUPACIÓN PARTIDARIA SE DESISTEN DEL TRÁMITE LEGISLATIVO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN DIFERENTES FECHAS, TURNADAS A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS-.</p>



SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, RESPECTO AL ENTE ESTATAL DE FISCALIZACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las Diputadas y Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango que contiene reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, respecto al ente estatal de fiscalización, por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por artículos 93 fracción I, 124, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 215 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan el mismo.

ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

Con fecha 14 de mayo de 2024, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango que contiene reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, respecto al ente estatal de fiscalización.

Después de haber realizado un análisis de la iniciativa presentada, se concluye que con su proyecto, los iniciadores pretenden reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, respecto al ente estatal de fiscalización por cuanto corresponde al nombre con el que se le conocerá al órgano dependiente del Congreso del Estado encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y



dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

Así mismo, el cambio de denominación del órgano de Fiscalización no representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Constitución Local, sino al contrario, ya que con los trabajos que realizó la Comisión Iniciadora, lo que se busca es modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y por ende en beneficio de los gobernados.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta Comisión que dictamina damos cuenta que el proyecto de iniciativa sujeto a estudio tiene como propósito el cambio de denominación de la Entidad de Auditoría Superior del Estado por Auditoría Superior del Estado con la única finalidad de armonizar al marco jurídico vigente en el ámbito federal.

Coincidimos con los planteamientos propuestos por los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en razón de las labores o trabajos legislativos realizados al seno de esa comisión que promueve, dado que la expedición de una nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango plantea dentro de las diversas propuestas tomadas en consideración en ese proyecto modificar la denominación de la actualmente llamada Entidad de Auditoría Superior del Estado para quedar como Auditoría Superior del Estado tomando en consideración la conceptualización inaplicable de la misma por cuanto hace a las funciones de ese órgano Técnico de apoyo a este Poder Legislativo en materia de fiscalización y evaluación del desempeño gubernamental en los tres órdenes de gobierno, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

SEGUNDA. - Esta Comisión que dictamina estima oportuno atender las propuestas para modificar la Carta Magna Local respecto de la Sección Tercera que regula las facultades del Congreso del Estado en su artículo 82 que hacen referencia a las facultades dotadas a este Congreso del Estado en materia de fiscalización, vigilancia y combate a la corrupción; de la Sección Cuarta que regula a la hasta hoy denominada Entidad de Auditoría Superior del Estado que en su artículo 85 refiere no solo su denominación sino sus atribuciones específicamente en los artículos 86, 87 y 88; del Capítulo IV denominado del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango perteneciente al Título Quinto referente a los Órganos Constitucionales Autónomos en específico el



artículo 140, del Título Séptimo de la Hacienda Pública, la Rendición de Cuentas, el Combate a la Corrupción y las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Capítulo II del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción en el artículo 163 quáter.

Así mismo, por lo que corresponde a la revisión de las cuentas públicas en los numerales 170 y 172 y las atribuciones encomendadas en materia de las responsabilidades de los servidores públicos en el artículo 175 del referido cuerpo normativo.

TERCERA. - Esta Comisión Dictaminadora hace propios los argumentos vertidos en la parte expositiva de los promoventes en razón a la narrativa histórica que en materia de fiscalización comentan.

Se coincide con los iniciadores que los antecedentes de la fiscalización en México se remontan a épocas prehispánicas y también a la conquista.

La Contaduría Mayor de Hacienda tiene sus orígenes en el Tribunal Mayor de Cuentas de la Colonia Española, creado en 1453 cuando las Cortes Españolas expiden las disposiciones para que se constituya un órgano con funciones de inspección, examen, aprobación y finiquito del manejo administrativo de la real hacienda. Éste funciona hasta 1510, cuando es suprimido para posteriormente establecerse en México en 1524.

En 1543 encontramos el Tribunal Mayor de Cuentas, constituido por las Cortes españolas, como un órgano con funciones de inspección de las cuentas de la hacienda real.

En 1726 surgió una nueva disposición jurídica que restableció este Tribunal, con ciertas modificaciones y limitantes en sus antiguas funciones fiscalizadoras de la hacienda pública.

En 1812, en Cádiz, se promulgó la Constitución española, que instituyó el principio político de la división de poderes rescatando al mismo tiempo al propio Tribunal con sus plenas funciones de control fiscal, notoriamente modificadas.

En este ordenamiento, conocido como la Constitución de Apatzingán, se encuentra el primer antecedente constitucional en México sobre la facultad de examinar y aprobar la cuenta pública por parte de un órgano distinto e independiente del poder Ejecutivo¹.

¹ [La auditoría superior de la federación: antecedentes y perspectiva jurídica \(unam.mx\)](#)



No fue sino hasta la Constitución de 1824 que se creó la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de rendir cuentas del ejercicio de los recursos que maneja, estableció la fiscalización superior de los recursos públicos como facultad del Poder Legislativo, y crea a la Contaduría Mayor de Hacienda con facultades para constituirse en el órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados².

En ese mismo orden de ideas, con la Reforma Constitucional Federal del 2004 la Contaduría Mayor de Hacienda de la Federación se transformó en la Auditoría Superior de la Federación, que es el órgano auxiliar del Poder Legislativo, que cuenta con autonomía técnica y de gestión para realizar la fiscalización superior en nuestro país.

Derivada de dicha Reforma Constitucional Federal, el estado de Durango armonizó el marco legal de fiscalización, emitiéndose por la LXII Legislatura del Congreso, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de diciembre de 2001, con la cual se abrogó la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado y se crea la hasta hoy Entidad de Auditoría Superior del Estado misma que a la fecha efectivamente, ha sido un importante agente de cambio para el mejoramiento de la gestión pública y con el ejercicio de sus funciones contribuye en gran medida a la prevención y combate a la corrupción en todos los niveles de gobierno.

CUARTA. – Así mismo, es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXIX Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traduciría en confianza por parte de la sociedad en general.

QUINTA. – En conclusión, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, e igualmente con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realizan las adecuaciones

² [const_1824.pdf \(diputados.gob.mx\)](#)



correspondientes respecto del uso de lenguaje incluyente, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; puesto que, es necesario armonizar la denominación que se contempla en la legislatura local con la federal e igualmente hacer uso del referido.

En tal virtud, se propone para su discusión y aprobación por parte de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 82, 85, 86, 87, 88, 140, 163 Quáter, 170, 172 y 175, asimismo se modifica la denominación de la Sección Cuarta “De la Entidad de Auditoría Superior del Estado” del Capítulo IV intitulado “Poder Legislativo” perteneciente al Título Cuarto titulado “De la Soberanía y Forma de Gobierno”, para quedar como Sección Cuarta “De la Auditoría Superior del Estado”, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82.-

I.

Del a) al f).

II.

a)



b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la **Auditoría Superior del Estado**, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales.

c) Coordinar y evaluar por medio de la Comisión correspondiente, el desempeño de las funciones de la **Auditoría Superior del Estado**.

Del d) al g)

h) Expedir la ley que regule la organización y facultades de la **Auditoría Superior del Estado** y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, los Municipios y de los entes públicos estatal y municipales; así como para expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Local Anticorrupción.

Del i) al l)

III.

a) Nombrar a la persona titular de la **Auditoría Superior del Estado**, a las magistradas y los magistrados del Poder Judicial del Estado, a las consejeras y los consejeros y comisionadas y comisionados de los órganos constitucionales autónomos, y en su caso a las y los presidentes municipales sustitutos.

Del b) al g)

IV.

Del a) al e)

V.

Del a) al e)



f) Integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier órgano de la administración pública estatal o municipal. Los resultados de las investigaciones se harán de conocimiento del Pleno del Congreso del Estado, y en su caso, de la Gobernadora o Gobernador del Estado y de los ayuntamientos, así como a la **Auditoría Superior del Estado** y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y podrán dar lugar a responsabilidades políticas o de otro tipo.

Del g) al k)

VI.

....

....

....

....

La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

I.-

II.- Tomar la protesta de ley, en su caso, a la Gobernadora o Gobernador, a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Menores Infractores, del Tribunal de Justicia Administrativa, a la **persona titular de la Auditoría Superior del Estado** y a las y los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango;

Del III.- al VII.-

SECCIÓN CUARTA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ARTÍCULO 85.- La **Auditoría Superior del Estado** es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y



paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

En trabajos de planeación de las auditorías, la **Auditoría Superior del Estado**, podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos; así mismo, podrá solicitar de manera casuística y concreta información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que ello implique la apertura de la Cuenta Pública aprobada. Las observaciones y recomendaciones que se emitan, solo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

A la **Auditoría Superior del Estado**, corresponderá, en los términos de la ley, tramitar el registro correspondiente en la Plataforma Digital Nacional, de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses que reciba de los servidores públicos en los casos que prevea la ley.

ARTÍCULO 86.- La **Auditoría Superior del Estado** tiene las siguientes atribuciones:

I. y II.

III. Sin perjuicio del principio de anualidad, la **Auditoría Superior del Estado** podrá solicitar y revisar periodos anteriores, cuando el programa o proyecto contenidos en el presupuesto en revisión, abarque diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de programas.

IV. Revisar los procesos concluidos que las entidades fiscalizadas reporten en los informes de avance de gestión financiera. De igual manera, derivado de denuncias que presuman daño a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades fiscalizadas, la **Auditoría Superior del Estado** podrá requerir a éstas procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los hechos motivo de la denuncia y le rindan un informe.

V. Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la



verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la **Auditoría Superior del Estado**.

VI. Entregar al Congreso del Estado, dentro de los primeros quince días de los meses de febrero y agosto de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la **Auditoría Superior del Estado**.

De la VII. a la XII.

ARTÍCULO 87.- Los poderes del Estado y los sujetos de fiscalización están obligados a prestar la ayuda que requiera la **Auditoría Superior del Estado** para el ejercicio de sus funciones; en caso de negarse se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley.

....

....

ARTÍCULO 88.- La persona titular de la **Auditoría Superior del Estado** durará en su encargo siete años. Será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Del I. al VI.

....

ARTÍCULO 140.-

....

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, que tendrá autonomía técnica y de gestión para la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto y mantendrá la coordinación técnica con la **Auditoría Superior del Estado**.

....



ARTÍCULO 163 QUÁTER.-

Son integrantes del Consejo Coordinador:

I.

II. La persona titular de la **Auditoría Superior del Estado**;

De la III. a la VII.

ARTÍCULO 170.- La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la **Auditoría Superior del Estado** que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 172.-

De la I. a la VI.

Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización. Previamente, los entes obligados deberán entregar a la **Auditoría Superior del Estado**, informes mensuales preliminares del avance de la gestión financiera y el desempeño gubernamental, en los términos que disponga la ley.

....

ARTÍCULO 175.-

....

....



....

....

Las faltas administrativas graves serán investigadas y sustanciadas por la **Auditoría Superior del Estado** y los órganos internos de control, según corresponda y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa.

....

....

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado conocerá el Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de las atribuciones de **la Auditoría Superior del Estado**, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, así como las facultades del Congreso en materia de responsabilidades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).



LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
PRESIDENTA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
SECRETARIO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN XIX, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX Y LA FRACCIÓN XX ACTUAL SE RECORRE PARA PASAR A SER LA XXI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por las y los CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad y con fundamento en lo dispuesto *en los artículos 93 fracción I, 134, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a consideración del Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura el siguiente dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión de Salud ha recibido en fecha 03 de mayo de 2022 para su estudio y dictamen la iniciativa que adiciona el artículo 123 BIS a la Ley de Salud del Estado de Durango; la cual tiene el objetivo de intensificar las campañas y programas de salud bucal en la Entidad. Las y los iniciadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, refieren, que la importancia de la salud bucodental es innegable, ya que las enfermedades bucales constituyen uno de los problemas de salud pública más frecuentes, afectando a personas de todas las edades y niveles socioeconómicos.

Específicamente con la adición del artículo 123 BIS a la Ley de Salud del Estado de Durango, se busca fortalecer las acciones del estado en materia de salud bucal, promoviendo una cultura de cuidado de la salud bucodental desde la niñez.



SEGUNDO. De acuerdo a las y los legisladores, la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que las enfermedades bucales, como la caries dental y la enfermedad periodontal, afectan a más del 90 por ciento de la población mexicana.

A la vez, describe que esta problemática es propia del Estado, indicando que, según el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, el 75 por ciento de los niños, niñas y adolescentes de entre 2 y 19 años padecen caries de nivel bajo a moderado, y el 26 por ciento de los niños y niñas de entre 3 y 5 años presentan caries severa.

Asimismo, las y los legisladores expresan en su exposición de motivos, que el 90 por ciento de los duranguenses de entre 20 y 99 años tienen problemas de caries de nivel bajo a moderado, y el 40 por ciento de este grupo presenta problemas graves. A su vez indican, que las enfermedades bucales no solo afectan la salud dental, sino que también pueden provocar enfermedades graves como edentulismo, infecciones orgánicas o sistémicas, enfermedades respiratorias, digestivas, cardiovasculares, diversos tipos de cáncer, enfermedades metabólicas como la diabetes, y múltiples complicaciones en el embarazo, entre otros. Estos problemas de salud bucodental, también pueden tener efectos incapacitantes de orden funcional, sistémico y estético, afectando significativamente la calidad de vida de las personas.

TERCERO. Al respecto, la Comisión reconoce que la prevención y tratamiento adecuado son esenciales para mejorar la salud general y el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley de Salud del Estado de Durango ya contempla algunas disposiciones normativas en materia de salud bucodental.

En primer orden, el artículo 43 fracción VIII considera como un servicio básico de salud, la prevención y el control de las enfermedades bucodentales. En este mismo sentido, el artículo 123 fracción III, incluye como uno de los objetos de la educación para la salud, la bucal. Además, existen algunos artículos, enfocados a grupos de población específico. En este sentido, el artículo 9, establece como uno de los objetivos del Sistema de Salud, en su fracción IX, "*(...)el coadyuvar con la Secretaría de Educación para realizar y fomentar programas de educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental en los diferentes niveles educativos*"(...). Además, el artículo 34 de la Ley, establece que "*corresponde a la Secretaría, al Organismo y a COPRISED, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones que le otorguen la normativa de salud*" (...), en materia de salubridad general, la salud bucodental, específicamente en materia de atención materno-infantil.



Por su parte, las legisladoras y legisladores que ingresaron la iniciativa, pretenden incluir en el Capítulo II, denominado "Educación para la Salud", un artículo 123 BIS, a partir del cual *"El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno, implementará programas permanentes de salud bucal, enfocados a impulsar una cultura de cuidado de la salud bucodental, previniendo enfermedades, aplicando tratamientos y rehabilitación de los padecimientos bucodentales"*. Al respecto, incluir un artículo 123 BIS, prevé la incorporación de un artículo de orden prescriptivo, que bien puede complementar el 123. Cabe mencionar que como parte de éste mismo capítulo, el artículo 124, contiene las obligaciones de la Secretaría para implementar acciones de educación para la salud; y en su fracción I, establece como atribución de la misma el proponer, formular y desarrollar programas de educación para la salud en términos generales; por lo que en todo caso la ubicación correspondería a un artículo 124 BIS. No obstante, se recomienda incluir esta disposición en el artículo 10, el cual establece las atribuciones de la Secretaría y el Organismo, y en el cual se incorporan disposiciones prescriptivas relativos a temas de salud de carácter particular.

Además, se considera que la redacción "implementación de los programas", es distinta a la prevista en el artículo 124, ya que "proponer, formular y desarrollar", puede interpretarse únicamente como la preparación para la ejecución y no como la ejecución. Por tanto, la Comisión considera que esta redacción propuesta puede contribuir a garantizar de manera más efectiva, la puesta en marcha y operatividad de los programas de cultura bucodental, asegurando que las acciones planeadas se lleven a cabo realmente y que los beneficios lleguen a la población objetivo.

CUARTO. La Comisión consideró fundamental consultar a la Secretaría de Salud como organismo implementador para asegurar que las modificaciones que propone la iniciativa, sean realistas, viables y alineadas con las capacidades operativas y financieras existentes. Derivado de la consulta de este Órgano Legislativo, la Secretaría de Salud tuvo a bien remitir información especificando que existen acciones en materia de atención buco-dental que, actualmente, se están implementando en el Estado.

En este sentido, la Secretaría de Salud a través del "Programa de Salud Bucal", ya implementa una serie de acciones dirigidas a la promoción, prevención y tratamiento de la salud bucodental en las unidades médicas de las cuatro jurisdicciones sanitarias del Estado. Estas acciones incluyen la capacitación mediante cursos virtuales y presenciales para el personal de odontología, la supervisión para verificar el avance del programa y detectar áreas de oportunidad, y la realización de Jornadas Nacionales de Salud Pública dos veces al año con actividades educativas y preventivas.



Además, la Secretaría de Salud lleva a cabo actividades intramuros que comprenden la aplicación del Esquema Básico de Prevención y tratamientos curativo-asistenciales en el primer nivel de atención, así como actividades extramuros enfocadas en la educación y prevención en ferias de salud y programas específicos en preescolares y escolares. Estas acciones contribuyen significativamente a mejorar la calidad de vida de la población al fomentar el autocuidado de la salud bucal.

Por tanto, este Órgano Legislativo considera deseable que cualquier iniciativa adicional en materia de salud pública que sea aprobada, debe contribuir a fortalecer la eficiencia en la prestación de servicios de salud bucodental. En este caso, se estima favorable que un tema que ya es atendido de manera integral por la Secretaría de Salud y que es altamente beneficioso para la ciudadanía, como lo es la cultura de salud bucodental, se atienda como solución legislativa.

QUINTO. Fundamentalmente, la Comisión observa en función a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Gobierno, la cual es la responsable de conducir la política interna del Estado, no contempla dichas funciones derivado de que se pudiera constituir una invasión de competencias. Además, considerando que la implementación de programas enfocados a la educación bucodental son atribuciones de la Secretaría de Salud y el Organismo, se considera que el otorgamiento de esta facultad a la Secretaría General de Gobierno podría resultar en confusión y duplicidad de funciones.

SEXTO. La iniciativa, incluye la aplicación de tratamientos y rehabilitación de los padecimientos bucodentales, lo cual puede representar una carga financiera sustancial para el Gobierno del Estado. El impacto presupuestal en cuanto a tratamientos es considerable, ya que los programas permanentes y específicos para la salud bucodental, sobre todo si son de carácter curativo-asistencial, requerirían una asignación de recursos que podría no estar contemplada en el presupuesto actual.

Por tanto, la Comisión considera crucial evaluar detalladamente este aspecto para garantizar la viabilidad financiera de la implementación de dichos programas. Al respecto cabe mencionar que con fecha 06 de marzo de 2023, se remitió oficio dirigido a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango solicitando una opinión de impacto presupuestal de la iniciativa objeto de la presente dictaminación. Lo anterior, con base a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios que, en su Título Segundo, denominado de la "Disciplina Financiera del



Estado y de los Municipios³”, Capítulo I de la “Ley de Ingresos y presupuesto de Egresos del Estado” en su artículo 14, primer párrafo, establece que:

“Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingresos o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto”...

A su vez, en los párrafos segundo y tercero de su diverso 21 dispone:

“Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado”.

Al respecto, no se ha recibido respuesta por parte de dicha dependencia. No obstante, la Comisión considera, que dada la situación financiera actual del Estado, sería difícil destinar los recursos necesarios para la implementación efectiva de estos programas sin afectar otras áreas críticas del presupuesto estatal. Además, la iniciativa propone que estos programas tengan carácter permanente, lo que podría significar un impacto presupuestal significativo, sobre todo si se orientan hacia el tratamiento y la rehabilitación de padecimientos bucodentales. Esto, especialmente si las transferencias federales en el rubro de salud, se han visto particularmente afectadas.

SÉPTIMO. La Comisión considera, que la redacción propuesta puede generar ambigüedad en la interpretación de la norma. El uso de gerundios puede generar confusión en la interpretación de las normas. En este caso, no permite discernir si los programas son de corte educativo-preventivo o curativo-asistencial. Por esta razón, se valora una solución legislativa distinta a la propuesta por las y los legisladores.

³ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20DISCIPLINA%20FINANCIERA.pdf>



OCTAVO. Se recomienda una redacción alternativa a dicha disposición prescriptiva y una nueva ubicación en la Ley de Salud del Estado de Durango. Además, con base en lo expuesto, se recomienda omitir los gerundios, no se contemplan los tratamientos dada la carga financiera del Estado y las acciones propuestas serían operadas por las autoridades competentes y no por la Secretaría General de Gobierno.

NOVENO. Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIX, se adiciona la fracción XX y la fracción XX actual se recorre para pasar a ser la XXI del artículo 10 de la **Ley de Salud del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.

De la I a la XVIII.....

XIX. Coordinarse con las instancias competentes para la elaboración de políticas públicas que contribuyan en la eliminación de violencia contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

XX. Implementar programas, estrategias o acciones, para promover una cultura de cuidado de la salud bucodental; y

XXI. Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS

VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 10 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente las Iniciativas con Proyecto de Decreto: la primera, enviada por las y los CC. Diputadas y Diputados, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), por la que se reforman los artículos 2, 3, 8 y 10 de la Ley de Salud del Estado de Durango en materia de telemedicina; la segunda, fue presentada por los CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, Y CYNTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por la que se reforma y adiciona la Ley de Salud del Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por *los artículos 93 fracción I, 134, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

En las sesiones ordinarias de fechas 24 de mayo y 09 de diciembre del año de 2021, respectivamente, a esta Comisión dictaminadora le fueron turnadas para su estudio y análisis correspondiente las iniciativas presentadas: la primera por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), que contiene reformas a los artículos 2, 3, 8 y 10 de la Ley de Salud del Estado de Durango en Materia de Telemedicina y la segunda por las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por la que se reforma y adiciona la Ley de Salud del Estado de Durango.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos al entrar al estudio y análisis de las iniciativas que se aluden en el proemio del presente Dictamen, damos cuenta que las mismas tienen como objetivo fortalecer la protección de la salud en el Estado de Durango mediante la actualización de las disposiciones existentes para incluir la telemedicina. Es decir se prevé que se incorporen al Sistema de Salud Pública, los servicios de atención a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S).

Específicamente, en la primera iniciativa las y los legisladores identifican la dificultad de garantizar atención médica adecuada en Durango debido a su geografía y la (reciente) pandemia por COVID-19. Proponen la telesalud para mejorar el acceso a servicios médicos, reducir costos de traslado, y capacitar continuamente al personal de salud. La iniciativa, busca incluir la telesalud en la Ley de Salud del Estado, asegurando su implementación contribuyendo a complementar los servicios tradicionales de salud. Es de hacer notar, que la presente iniciativa, en parte, al centrar su enfoque en la contingencia sanitaria, cuenta con objetivos más ambiciosos para (probablemente) ser alcanzados con mayor inmediatez.

Específicamente, en la segunda iniciativa, los legisladores identifican la necesidad de garantizar el derecho a la salud, consagrado en la Constitución, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación. Reconocen la telemedicina como una herramienta vital para mejorar el acceso a servicios de salud, especialmente en comunidades alejadas y de difícil acceso. La problemática central radica en la falta de un marco legal que regule y promueva adecuadamente la telemedicina. Por ello, proponen modificar la Ley de Salud del Estado de Durango para incluir y coordinar programas de telemedicina, asegurando su implementación tanto en el sector público como privado, cabe destacar, de manera paulatina.

SEGUNDO.- La Comisión da cuenta, que el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC) ha identificado varios impactos positivos derivados de la implementación de la telemedicina. Entre estos, se destaca la reducción de los tiempos de espera para la atención médica especializada, permitiendo el establecimiento de diagnósticos y tratamientos oportunos sin la necesidad de desplazamientos tanto para los pacientes como para el personal médico. Asimismo, CENETEC indica, que la telemedicina facilita la capacitación activa de médicos de primer nivel, fortaleciendo su formación y competencias, y reduciendo factores como la distancia, el tiempo y los costos asociados con la atención médica tradicional.



Además, la Comisión considera que la telemedicina, puede permitir el seguimiento eficaz de pacientes con enfermedades crónicas, reduciendo hospitalizaciones y visitas de emergencia en los hospitales; además de promover una atención mas equitativa.

TERCERO. Reconociendo los beneficios de la telemedicina, la Comisión se dio a la tarea de investigar antecedentes respecto al empleo de las TIC´s como parte del Sistema de Salud Pública, con la finalidad pretendida por los iniciadores; sobre todo, derivado de que la implementación, pudiera significar mayor presupuesto para infraestructura y equipamiento, dependiendo de la capacidad instalada.

Por su parte, este Órgano Legislativo da cuenta de que actualmente se emplean las TIC´s como modalidad de atención en algunas instituciones de salud pública en el Estado. Por tanto, la Comisión identifica un área de oportunidad para que el uso de esta modalidad para prestar servicios de salud sea fortalecida de manera paulatina; lo anterior, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y operativa del Estado; así como al diagnóstico correspondiente de implicaciones derivadas de la geografía, población, densidad poblacional, entre otros factores.

Cabe mencionar, por ejemplo, que la telemedicina, resulta una forma de atención costo-efectiva. En los centros de población urbanos y suburbanos, los costos de implementar dichas medidas pueden ser bajos, no así en zonas remotas que carecen de internet, en las que se requiere inversión en infraestructura.

En el Plan Estatal de Desarrollo y la página de trámites y servicios del Estado se contempla atención médica de especialidad en hospitales integrales y algunos centros de salud (con ubicaciones en Mapimí, Las Nieves, San Juan Del Rio, Rodeo, Huizamota, La Guajolota, Mezquital, Súchil, Villa Unión, C.S. Nombre de Dios, C.S. Vicente Guerrero, El Salto, Tamazula, C.S. Guanaceví, Cessa Tepehuanes, Canatlán, Nuevo Ideal, Francisco I. Madero, Cessa Guadalupe Victoria, Simón Bolívar, El Durazno, Nazas y Peñón Blanco) por medio de video consultas sin necesidad de trasladarse a las unidades hospitalarias de segundo y tercer nivel. Lo anterior, agilizando la atención de los pacientes ofreciendo un diagnóstico, tratamiento o seguimiento de su padecimiento sin salir de su comunidad. Para tal efecto, deben desplazarse las personas a la Unidad de Salud de su comunidad para realizar el trámite.

CUARTO.- La Comisión da cuenta, de que existen aproximadamente 25,000 personas en comunidades con menos de 250 habitantes en Durango, y el Estado ha expresado limitaciones para llevar hospitales y centros de salud a todos los lugares. La telemedicina puede ser una solución



viable. La Comisión valora este medio, sobre todo considerando el déficit y distribución inequitativa de especialistas en el Estado; este medio brinda la oportunidad de que estos puedan ser contactados por médicos generales en distintas regiones de Durango.

En este sentido, la Comisión da cuenta que la telemedicina reduce gastos operativos, mejora la eficiencia del sistema de salud, y proporciona un acceso más rápido y equitativo a los servicios médicos, resultando en una solución costo-efectiva.

Por consiguiente, la Comisión es de la idea de que, al implementarse medidas como las propuestas en materia de la telemedicina, se contribuirá a mejorar el acceso a servicios de salud de calidad para la población en comunidades rurales y de difícil acceso, alineándose con las recomendaciones y estándares internacionales sobre el derecho a la salud y el uso de tecnologías de la información.

QUINTO.- Se prevé el desarrollo de la prestación de los servicios de salud vía telemedicina, incorporándolos de manera paulatina. Por tal motivo, al referir la gradualidad, da flexibilidad para que el Ejecutivo realice los ajustes necesarios; empero, la especificidad en los plazos o etapas de esta incorporación pudieran facilitar su cumplimiento.

SEXTO. Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictamina, estima que la iniciativa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 2, y el artículo 8; y se adicionan la fracción IX al artículo 2, la fracción LXIII al artículo 3, y la fracción XXI recorriéndose la anterior de manera subsecuentes pasando a ser la XXII del artículo 10, de la **Ley de Salud del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.....



I a la VI...

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, con perspectiva de género;

VIII. La atención a grupos en situación de vulnerabilidad, siendo esta la condición de una mayor indefensión en la que se puede encontrar una persona, grupo o una comunidad debido a que no se cuentan con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, como la alimentación, el ingreso, la vivienda, los servicios de salud y el agua potable, entre otros; **y**

IX. El desarrollo de la prestación de los servicios de salud, incorporando de manera paulatina, el acceso a los mismos a través de la telemedicina.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a la LXII.-...

LXIII. Telemedicina. La atención y servicios médicos proporcionados a los usuarios de los servicios de salud de forma remota, a través del aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 8. El Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud **en cualquiera de sus modalidades** en el Estado, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, a fin de dar cumplimiento al derecho de protección a la salud en el territorio del Estado de Durango.

...

Artículo 10.....

I a la XX...

XXI. Coordinar los programas de servicios de telemedicina y promoción de la salud a través de las tecnologías de la información; y

XXII. Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo. a los 31 (treinta y un) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO
CASTRO
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL, POR EL QUE SE DESESTIMA LA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CON LETRAS DORADAS DEL NOMBRE DE “FRANCISCO VILLA, GENERAL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO” EN EL MURO DE HONOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Especial**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CON LETRAS DORADAS DEL NOMBRE DE “FRANCISCO VILLA, GENERAL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO” EN EL MURO DE HONOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 93, y los artículos 105, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 16 de mayo de 2023 y que la misma tiene como objeto inscribir en el Muro de Honor del H. Congreso del Estado, con letras doradas la leyenda “Francisco Villa, General Revolucionario del Pueblo”

SEGUNDO. – Al respecto de dicha propuesta el iniciador manifiesta lo siguiente:

“Es indiscutible la labor de Pancho Villa, no solo en la revolución, sino en la historia de México. Aportó grandes ideales de justicia social, como el pensamiento de que la educación era básica para el desarrollo de un país.

Francisco Villa puede ser medido por la grandeza de las acciones que realizó. Y por ello podemos señalar que es un gigante: fue el hombre que enfrentó a la oligarquía chihuahuense y duranguense, que combatió el abuso de la gran hacienda, misma que despojó a los campesinos de sus tierras, que combatió su explotación, las prácticas de castigo corporal, el derecho de pernada, así como la esclavitud por deudas que se generaba a través de las tiendas de raya. Francisco Villa fue un hombre



valiente, zagas, que luchó sin miedo alguno por la justicia para la población campesina de nuestro país.

Fue un hombre preocupado por el bienestar de las personas más humildes, un hombre comprometido con el bienestar de la niñez mexicana, impulsor de la educación de la población campesina. Pancho Villa, es un hombre del pueblo y para el pueblo, así fue su vida y así se ha constituido su legado.

Cabe mencionar que por decreto presidencial se declaró, que para este año 2023, fuera dedicado al revolucionario duranguense, por lo que su imagen y leyenda aparecerán en todos los documentos oficiales, así como en la pantalla del Salón Tesorería de Palacio Nacional y los escenarios donde el presidente pronuncie mensajes oficiales.

.....
.....”

TERCERO.- Los dictaminadores coincidimos con el iniciador en que la vida y legado de Francisco Villa lo constituyen en el General Revolucionario de la Patria, dado las aportaciones que mediante sus acciones de lucha y valentía logro para nuestro País, el haber erradicado las luchas de los pueblos en contra de la explotación, las prácticas de castigo corporal, la esclavitud, así como sus aportaciones al derecho de la educación para los pueblos, lo colocan en la calidad de héroe, y no tenemos duda alguna que sus aportaciones a la historia de México, tienen que transmitirse de generación en generación para que nunca se pierda ni se olvide su gran legado.

En tal virtud es que en este H. Congreso dado la declaratoria se inscribió en los documentos emanados de este Poder Legislativo la leyenda “Año 2023. Centenario de la muerte de Francisco Villa.”

En concordancia con el decreto presidencial mediante el cual se declaró el año 2023 dedicado al revolucionario duranguense.

Ahora bien, dado que el motivo de la iniciativa en comento, es rendir homenaje por el centenario de la muerte de Francisco Villa, y dado que este se cumplió en el año 2023, esta ha quedado desfasada en su intencionalidad, por evidentes razones, por lo tanto esta Comisión reconociendo que la iniciativa es loable, esta no cumple con su objetivo principal dado que el tiempo de reforma ha quedado rebasado.



En tal virtud es que esta Dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es improcedente**; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la siguiente iniciativa:

- 1. INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 16 DE MAYO DE 2023 POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CON LETRAS DORADAS DEL NOMBRE DE “FRANCISCO VILLA, GENERAL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO” EN EL MURO DE HONOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 días del mes de mayo del año 2024.



LA COMISIÓN ESPECIAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

SECRETARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

VOCAL

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ**

VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS

VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL, PARA LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN 2024.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Especial de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163 Quintus de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 18 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango; 93 fracción III, 105, 277 y 278 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así como la Convocatoria para elegir la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción emitida por la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que nos permitimos emitir el siguiente Acuerdo sustentando nuestra propuesta en los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 07 de mayo del año en curso⁴, la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, emitió la Convocatoria para elegir la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción (en adelante Convocatoria), estableciendo en la Base Segunda de dicha Convocatoria que la Comisión Especial se integra por las y los Diputados **CC. J. Carmen Fernández Padilla, Marisol Carrillo Quiroga, Joel Corral Alcantar, Luis Enrique Benítez Ojeda y Mario Alfonso Delgado Mendoza** Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, la cual desahogara el procedimiento para dictaminar la integración de (9) nueve ciudadanas y ciudadanos de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción.

Asimismo, cabe mencionar que la Convocatoria se realizó a fin de sustituir a las y los CC. Juan Francisco Alvarado Cisneros, Patricia Liliana Bermúdez Beltrán, Katia del Rubí Fragoso Duarte, Carlos Eduardo Meraz Castro, Rolando Ramos Navarro, Claudia Janeth Barrientos Guerrero, Maria Magdalena Gaucin Morales, Eduardo Enríque Mendoza Ávila, Nadia Rosalba Ontiveros Pérez, los cuales fueron designados por un periodo de 3 años a partir de su toma de protesta constitucional.

SEGUNDO.— A fin de propiciar una mayor participación social, la Convocatoria fue publicada en los Periódicos “El Siglo de Durango” y “Victoria de Durango” en sus ediciones del día miércoles 08 de mayo de 2024, así como en la página electrónica oficial de este H. Congreso del Estado.

⁴ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA247.pdf>



Luego entonces, de conformidad a la Base Segunda de la Convocatoria en la cual se precisó que el plazo de registro de aspirantes sería del 08 de mayo al 28 de mayo del año en curso, en un horario de 9:00 hrs. a 15:00 hrs., los registros fueron presentados en la Secretaría General del H. Congreso del Estado. Recibiéndose un total de 15 inscripciones siendo por orden de registro las y los siguientes:

1. JOSÉ DE LA O HOLGUÍN
2. FRANCISCO JAVIER BETANCOURT SOLÍS
3. RAÚL MONTELONGO NEVÁREZ
4. RODOLFO L. GÁMIZ ÁLVAREZ
5. MAURICIO GORJÓN FERNÁNDEZ
6. GRETHEL ALICIA VÁZQUEZ GALVÁN
7. MARÍA LUISA CELERINA HERRERA VALENZUELA
8. EMILY GARCÍA MONTIEL
9. QUETZALCOATL HERRERA RUÍZ
10. SERGIO HUMBERTO CHÁVEZ ARREOLA
11. JAIME AURELIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
12. AMÉRICA MANUELA REYES QUIROZ
13. EUNICE VERÓNICA VALDÉZ PÉREZ
14. BLANCA ALEJANDRA GONZALEZ CARDOSA
15. BLANCA NELLY SOLÍS LUNA

TERCERO. - Atendiendo lo establecido en la base cuarta y quinta de la Convocatoria en la cual se determina el procedimiento para designar a los (9) nueve miembros que integraran la Comisión de Selección, propuestos por Instituciones de Educación Superior y de Investigación, así como Organizaciones de la Sociedad Civil, se realizó el análisis de las propuestas y de los expedientes de los candidatos atendiendo los requisitos señalados en las bases primera y segunda, estableció como requisitos de elegibilidad, los siguientes:

“Base Primera.

Se convoca a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado y a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción a proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción (en adelante la Comisión de Selección).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos a) y b) fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, la Junta de Gobierno y Coordinación Política (en adelante Junta de Gobierno) acuerda los requisitos de elegibilidad para designar a los integrantes de la Comisión de Selección, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Ser ciudadano mexicano con residencia efectiva de 5 años en el Estado anteriores al día de su designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.



- b).- *No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos en el Estado.*
- c).- *No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; o que haya cometido robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público.*
- d).- *Contar con credencial para votar expedida por la autoridad administrativa electoral.*
- e).- *No haber desempeñado durante el año previo a la publicación de la presente Convocatoria, cargo alguno de elección popular, ni haber sido Magistrado de los Tribunales Superior de Justicia, de Justicia Administrativa, Electoral o de Menores Infractores, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo o Fiscal General.*
- f).- *No haber ocupado dirección de un partido político nacional o local durante los dos años previos a la publicación de la presente Convocatoria.*
- g).- *Presentar los documentos que respalden experiencia y/o conocimiento en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción.*

El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Consejo de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.

Base Segunda.

Para dar cumplimiento a la Base Primera de esta Convocatoria, las instituciones de educación superior y de investigación y las organizaciones de la sociedad civil, deberán presentar sus propuestas las cuales habrán de acompañarse de la siguiente documentación:

- 1. Original de Curriculum Vitae, en el que se precise la fecha de su nacimiento, los datos generales y de localización del candidato (a); y que contenga principalmente experiencia profesional, académica o administrativa en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción.*
- 2. Copias certificadas del acta de nacimiento y credencial para votar, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral del candidato (a) propuesto.*
- 3. Original de Carta firmada por el candidato (a) propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.*
- 4. Original de Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; o que*



haya cometido robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público y adjuntar carta de no antecedentes penales.

5. Original de Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos, ni haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos en el Estado o si se considera, adjuntar documento firmado por la autoridad competente.

6. Original de Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste: No haber desempeñado durante el año previo a la publicación de la presente Convocatoria, cargo alguno de elección popular, ni haber sido Magistrado de los Tribunales Superior de Justicia, de Justicia Administrativa, Electoral o de Menores Infractores, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo o Fiscal General o haber ocupado dirección de un partido político nacional o local durante los dos años previos a la publicación de la presente Convocatoria, en estas últimas dos hipótesis si se considera, adjuntar documento firmado por la autoridad competente.

7. Original de Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste que: "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los nueve cargos para integrar la Comisión de Selección que designará al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción".

8. Documentos que respalden la experiencia del candidato (a) en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

En los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad deberán contar con firma autógrafa del candidato (a)."

CUARTO. -Teniendo en cuenta lo señalado en la Convocatoria, todos los aspirantes tuvieron hasta 10 minutos para exponer sus conocimientos en la materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción, así como los motivos para participar en el proceso de selección.

En cuanto a la base tercera de la Convocatoria donde menciona lo siguiente:

"A partir de la aprobación de la presente Convocatoria, la Comisión realizará una invitación a instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil a fin de que envíen preguntas dirigidas a quienes aspiren a formar parte de la Comisión de Selección.

Las preguntas a que se refiere el párrafo anterior serán entregadas en sobre cerrado en la Secretaría General del H. Congreso del Estado hasta el día 28 de mayo de 2024, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs."

Se informar al respecto que se enviaron a este H. Congreso del Estado de Durango preguntas dirigidas a quienes aspiren a formar parte de la Comisión de Selección por parte de la Facultad de Economía, Contaduría y Administración de la Universidad Juárez del Estado de Durango.



Los aspirantes fueron citados mediante oficio y las comparecencias se desarrollaron en orden de registro, quedando de la siguiente manera:

Hora y Fecha	Aspirantes
13:00, jueves 30 de mayo	JOSÉ DE LA O HOLGUÍN
13:20, jueves 30 de mayo	FRANCISCO JAVIER BETANCOURT SOLÍS
13:40, jueves 30 de mayo	RAÚL MONTELONGO NEVÁREZ
14:00, jueves 30 de mayo	RODOLFO L. GÁMIZ ÁLVAREZ
14:20, jueves 30 de mayo	MAURICIO GORJÓN FERNÁNDEZ
14:40, jueves 30 de mayo	GRETHEL ALICIA VÁZQUEZ GALVÁN
15:20, jueves 30 de mayo	MARÍA LUISA CELERINA HERRERA VALENZUELA
15:40, jueves 30 de mayo	EMILY GARCÍA MONTIEL
16:00, jueves 30 de mayo	QUETZALCOATL HERRERA RUÍZ
16:20, jueves 30 de mayo	SERGIO HUMBERTO CHÁVEZ ARREOLA
16:40, jueves 30 de mayo	JAIME AURELIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
17:00, jueves 30 de mayo	AMÉRICA MANUELA REYES QUIROZ
17:20, jueves 30 de mayo	EUNICE VERÓNICA VALDÉZ PÉREZ
17:40, jueves 30 de mayo	BLANCA ALEJANDRA GONZALEZ CARDOSA
18:00, jueves 30 de mayo	BLANCA NELLY SOLÍS LUNA

Las comparecencias de aspirantes se transmitieron a través del Canal Legislativo del H. Congreso del Estado de Durango, así como en las Redes Sociales Oficiales del H. Congreso del Estado de Durango, tales como Facebook y YouTube.

QUINTO. - Este procedimiento dio cuenta de una serie de perfiles que tienen los conocimientos en materia de fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

En base a lo anterior, y a lo previsto en el artículo 18, fracción I incisos a) y b) de la Ley del Sistema Local Anticorrupción el cual establece que:

“I. La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve ciudadanos mexicanos con residencia efectiva de 5 años en el Estado anteriores al día de su designación, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:



a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior;”

Consideramos que los nueve perfiles siguientes son idóneos para integrar la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, lo anterior derivado del análisis curricular en la que destacan su experiencia en materia de fiscalización, rendición de cuenta y combate a la corrupción, asimismo cumplen con los requerimientos exigidos por la Ley, y la Convocatoria:

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN DEL ESTADO	
PROPUESTA	INSTITUCIÓN
EMILY GARCÍA MONTIEL	FACULTAD DE ECONOMÍA, CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA UJED
QUETZALCOATL HERRERA RUÍZ	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO
EUNICE VERÓNICA VALDÉZ PÉREZ	UNIVERSIDAD DE ESPAÑA
BLANCA ALEJANDRA GONZÁLEZ CARDOSA	FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UJED
BLANCA NELLY SOLÍS LUNA	FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UJED

ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL	
PROPUESTA	SOCIEDAD CIVIL
FRANCISCO JAVIER BETANCOURT SOLÍS	BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS DE DURANGO
RAÚL MONTELONGO NEVÁREZ	CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE DURANGO A. C.
MAURICIO GORJÓN FERNÁNDEZ	SECTOR PRIVADO EMPRESARIAL DURANGO, DGO.
GRETHEL ALICIA VÁZQUEZ GALVÁN	CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DELEGACIÓN DURANGO (COPARMEX)

Ahora bien, la integración anterior partió del juicio de la Comisión Especial al tener en cuenta los méritos profesionales y académicos de las y los aspirantes, sumado al desarrollo de la comparecencia personal en la cual demostraron tener los conocimientos suficientes para ocupar el



cargo de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción.

Considerado y fundado lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos previamente invocados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango y de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Comisión Especial eleva a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ÚNICO: Se somete a consideración del Pleno de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango para ser electos como integrantes de la Comisión de Selección que designará al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción a los CC. **EMILY GARCÍA MONTIEL, QUETZALCOATL HERRERA RUÍZ, EUNICE VERÓNICA VALDÉZ PÉREZ, BLANCA ALEJANDRA GONZÁLEZ CARDOSA, BLANCA NELLY SOLÍS LUNA, FRANCISCO JAVIER BETANCOURT SOLÍS, RAÚL MONTELONGO NEVÁREZ, MAURICIO GORJÓN FERNÁNDEZ, GRETHEL ALICIA VÁZQUEZ GALVÁN** por un periodo de 3 años a partir de su toma de protesta constitucional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Una vez realizada la elección se deberá citar a las personas electas para que rinda su protesta constitucional.

TERCERO. - Publíquese la elección como integrantes de la Comisión de Selección que designará al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción a que hace referencia este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).



COMISIÓN ESPECIAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
PRESIDENTE

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 3 Y 65 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION** , le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, la cual contiene reformas **a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por *los artículos 151 quater, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 01 de marzo del año 2023, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma los artículos 3, 4, 26 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Al entrar al análisis y estudio de la iniciativa, esta Comisión Legislativa da cuenta que la misma tiene como propósito que se respeten los acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales administrativos y lineamientos como parte del fundamento del derecho de la información, así como en promover y propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación y el ejercicio del derecho de acceso a la información.



SEGUNDO.- El proyecto en estudio, consiste en lo que a continuación se describe:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 3. Esta Ley tiene como finalidad:</p> <p>I. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas a través del efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública;</p> <p>II. Contribuir al fortalecimiento del estado democrático y la vigencia del estado de derecho;</p> <p>III. Transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que generen, administren o posean los sujetos obligados de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;</p> <p>IV. Garantizar el principio democrático de máxima publicidad;</p> <p>V. Promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas a la sociedad a fin de impulsar la contraloría ciudadana y el combate a la corrupción;</p> <p>VI. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información sobre indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible;</p> <p>VII. Preservar la información pública mejorando la organización, clasificación, manejo y la sistematización de la información, y</p> <p>VIII. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;</p>	<p>ARTÍCULO 3. Esta Ley tiene como finalidad:</p> <p>I. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas a través del efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública;</p> <p>II. Contribuir al fortalecimiento del estado democrático y la vigencia del estado de derecho;</p> <p>III. Transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que generen, administren o posean los sujetos obligados de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;</p> <p>IV. Garantizar el principio democrático de máxima publicidad;</p> <p>V. Promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas a la sociedad a fin de impulsar la contraloría ciudadana y el combate a la corrupción;</p> <p>VI. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información sobre indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible;</p> <p>VII. Preservar la información pública mejorando la organización, clasificación, manejo y la sistematización de la información;</p> <p>VIII. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas, y</p> <p>IX. Promover y propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones pública a fin de contribuir a la consolidación y el ejercicio del derecho de acceso a la información</p>
<p>ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que obre en poder de los sujetos obligados.</p> <p>La información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la presente Ley, así como en la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, la cual sólo podrá</p>	<p>Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que obre en poder de los sujetos obligados.</p> <p>La información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la presente Ley, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales administrativos, lineamientos y</p>



<p>ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público en los términos dispuestos en la presente Ley. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.</p> <p>Los criterios de interpretación que emita el INAI, en los términos de la Ley General, tendrán el carácter de orientador para el Instituto.</p> <p>En lo no contenido por la presente en materia de notificaciones serán supletorias las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango</p>	<p>políticas así como en la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, la cual sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público en los términos dispuestos en la presente Ley. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.</p> <p>Los criterios de interpretación que emita el INAI, en los términos de la Ley General, tendrán el carácter de orientador para el Instituto.</p> <p>En lo no contenido por la presente en materia de notificaciones serán supletorias las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.</p>
<p>ARTÍCULO 26. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General, esta Ley y demás normatividad que derive de ellas, en los términos que las mismas determinen.</p>	<p>Artículo 26. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General, esta Ley y demás normatividad que derive de ellas, además de los acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales administrativos, criterios y lineamientos, políticas, en los términos que las mismas determinen.</p>
<p>ARTÍCULO 65. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;</p> <p>II a la L...</p>	<p>Artículo 65. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, lineamientos, políticas, entre otros;</p> <p>II a la L...</p>

TERCERO.- En el ámbito de sus facultades, esta dictaminadora informa que lo que corresponde a las reformas de los artículos 4 y 26 se encuentran en las disposiciones del orden jurídico, debido que en cuestión de la normatividad aplicable engloba todo aquello que pretende agregar y se tendría una confusión por parte de esta, debido a que se interpretaría que se está limitando y no se tendría una certeza jurídica.



CUARTO. – Ahora bien, en lo pertinente a la reforma de artículo 3, esta Comisión Dictaminadora entiende y coincide con los iniciadores que el fortalecer la participación ciudadana refuerza la legitimidad de las decisiones públicas, así mismo es un componente que permite a la ciudadanía comprender el proceso de la toma de decisiones.

QUINTO - En cuestión de la reforma al artículo 65 resulta conveniente para establecer de manera puntual la información que se deberá subir en la Plataforma Nacional de Transparencia, debido que se considera que aporta un beneficio a la transparencia y acceso a la información.

Así mismo en el artículo 61 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona:

“Artículo 61. Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.”

Es en ese sentido, que los lineamientos en cuestión contemplarán la homologación en la presentación de la información por parte de los sujetos obligados.

Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. con las adecuaciones realizada a la misma atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 3 y el artículo 65; y se adiciona una fracción IX al artículo 3 todas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3...

I a la VI...



VII. Preservar la información pública mejorando la organización, clasificación, manejo y la sistematización de la información;

VIII. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas, y

IX. Promover y propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 65. ...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, **lineamientos**, políticas, entre otros;

II a la L...

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO**

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

**DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ
VOCAL**

DIP. JENNIFER ADELA DERAS

VOCAL

**DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Francisco Londres Botello Castro, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Luis Enrique Benítez Ojeda, Yolanda del Roció Pacheco Cortéz, Jennifer Adela Deras y Gerardo Galaviz Martínez; integrantes de la LXIX Legislatura del H: Congreso del Estado de Durango, la cual contiene reforma **a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por *los artículos 151 quater, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 23 de abril del año 2024⁵, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma los párrafos cuarto y séptimo del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como propósito asegurar el funcionamiento del Consejo Consultivo del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (IDAIP), dado que en la práctica ha acontecido, que los encargos tanto de propietarios como

⁵<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>



suplentes, renuncian o no aceptan el cargo, por tales circunstancias se estima necesario regular estos supuestos, dada la deficiencia o laguna legal en la Ley que es objeto de estudio.

Bajo tales circunstancias, en al ámbito de sus facultades como Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, acordó en sesión de fecha seis de marzo del año en curso, proponer la presente iniciativa, derivado de los casos prácticos que ha resuelto para la designación de los consejeros pertenecientes, en donde se estima oportuno poder nombrar al primero de los suplentes que previamente fueron electos y de existir la imposibilidad de materializar lo anterior, se designe al segundo y en su caso, al tercer suplente que fue electo por las dos terceras partes del Pleno, ello en observancia al Acuerdo de Designación o Elección correspondiente.

SEGUNDO.- El artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango establece que *el Consejo Consultivo es el órgano de consulta y asesoría en la planeación, orientación, sistematización y promoción de las actividades relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública que emprenda el Instituto*

Así mismo, en la mencionada Ley en su artículo 44 señala que el Instituto contará con un Consejo Consultivo, integrado por tres Consejeros elegidos por un periodo de tres años, con carácter de honoríficos, cuya constitución atienda a la igualdad de género y la experticia en materia de transparencia y derechos humanos y concretamente para la forma de integración, el procedimiento de selección y elección del mismo y que cada Consejero Consultivo, contará respectivamente con un suplente.

Por consiguiente, solamente se define el proceder de la Comisión Legislativa encargada de seleccionar, entrevistar y proponer a sus congéneres que conforman el Pleno del Congreso del Estado de Durango los consejeros propietarios y suplentes del Consejo Consultivo que desempeñarán su función durante tres años; sin embargo, no regula de manera expresa, la forma en que habrá de resolver la falta de ambos consejeros.

Por tal motivo, es importante reformar el dispositivo legal precitado, a fin de poder nombrar a ocupar la titularidad a los suplentes electos de manera sucesiva y progresivamente, en caso de ausencia de los propietarios.

TERCERO.- Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82, fracción III inciso f) instaura:



“III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:

f) Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.”

De igual forma, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶ en su artículo 47 que a la letra dice:

“Artículo 47. Los Organismos garantes contarán con un Consejo Consultivo, que estará integrado por consejeros que serán honoríficos y por un plazo que no exceda a siete años. La Ley Federal y la de las Entidades Federativas contemplarán lo relativo a la integración, funcionamiento, procedimientos transparentes de designación, temporalidad en el cargo y su renovación.”

De lo anterior se desprende que, la Constitucional Local, así como la Ley General de la materia que nos ocupa, dota de atribuciones al Poder Legislativo para regular lo correspondiente al Consejo Consultivo del IDAIP.

Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

⁶⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>



ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforman los párrafos cuarto y séptimo del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.

....

....

Para el Consejo Consultivo se elegirá igual número de suplentes, que serán llamados en forma periódica y gradual en caso de ausencia de los Consejeros, procurando preservar la igualdad de género.

....

.....

La Comisión respectiva del Congreso, llevará a cabo entrevistas con las personas que integran la lista de aspirantes, analizará el resultado de las mismas y propondrá un acuerdo mediante el cual el Pleno del Congreso, elegirá a los integrantes del Consejo Consultivo **y a los** suplentes, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ
VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL**

**DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, la cual contiene reformas **a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los *artículos 151 quater, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 18 de abril del año 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma las fracciones X y XI del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como finalidad la incorporación del concepto de datos Biométrico a las definiciones de los “Datos Personales” y “Datos Personales Sensibles”, para lo cual esta Comisión Dictaminadora procede a analizar la pertinencia de la misma.



SEGUNDO.- Los datos biométricos son características físicas o de comportamiento que pueden ser utilizados para identificar digitalmente a una persona y de esta forma otorga acceso a sistemas, dispositivos o datos.⁷

En la Guía para el Tratamiento de Datos Biométricos⁸, publicada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, define a los datos biométricos: son las propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles.

Los datos biométricos, en mayor o menor medida, son:

- Universales ya que son datos con los que contamos todas las personas;
- Únicos, ya que no existen dos biométricos con las mismas características por lo que nos distinguen de otras personas;
- Permanentes, ya que se mantienen, en la mayoría de los casos, a lo largo del tiempo en cada persona, y
- Medibles de forma cuantitativa.

TERCERO.- Ahora bien, en un artículo publicado por la empresa HP menciona que los datos biométricos están divididos en dos amplias categorías: los datos biológicos y los datos de comportamiento.

Los datos biológicos reconocen la información fisiológica del usuario, como su huella digital, su retina o incluso su ADN. Por otro lado, los datos de comportamiento reconocen maneras distintivas de actuar del usuario, como su paso, su manera de teclear o su firma.

Así mismo, la Guía para el Tratamiento de Datos menciona el tipo de dato y la descripción de reconocimiento.

BIOMÉTRICO	DESCRIPCIÓN DE RECONOCIMIENTO
Huella dactilar	Es la más antigua y existen dos técnicas: (i) Basada en minucias y (ii) basada en correlación. Esta última requiere un registro más preciso pues se analiza el patrón global seguido por la huella dactilar
Reconocimiento facial	El análisis se realiza a través de mediciones como la distancia entre los ojos, la longitud de la nariz o el ángulo de la mandíbula.

⁷ <https://www.bbva.mx/educacion-financiera/blog/datos-biometricos.html>

⁸ https://home.inai.org.mx/wpcontent/documentos/DocumentosSectorPrivado/GuiaDatosBiometricos_Web_Links.pdf



Reconocimiento de iris	Una cámara infrarroja escanea el iris y proporciona sus detalles. Los patrones del iris vienen marcados desde el nacimiento y rara vez cambian, son muy complejos y contienen una gran cantidad de información, más de 200 propiedades únicas
Geometría de la mano	A través de una cámara se captura imágenes en 3-D, se extraen características que incluyen las curvas de los dedos, su grosor y longitud, la altura y la anchura del dorso de la mano, las distancias entre las articulaciones y la estructura ósea.
Reconocimiento de retina	Se basa en la utilización del patrón de los vasos sanguíneos contenidos en la misma. Cada patrón es único incluso entre los gemelos idénticos y tiene una tasa de falsos positivos prácticamente nula.
Reconocimiento vascular	Se extrae el patrón biométrico a partir de la geometría del árbol de venas del dedo. Es interno y no deja rastro por lo que el robo de identidad es muy difícil.

BIOMÉTRICO	DESCRIPCIÓN DE RECONOCIMIENTO
Reconocimiento de firma	Analiza la firma autógrafa o manuscrita para confirmar la identidad del firmante. Existen dos variantes: (i) Comparación simple, que considera el grado de parecido entre dos firmas, y (ii) verificación dinámica, que hace un análisis de la forma, velocidad, presión de la pluma y la duración del proceso de firma.
Reconocimiento de escritura.	Se vale de un software de reconocimiento de caracteres, atendiendo a que cada persona tiene una forma de escribir diferente, teniendo rasgos propios e inconfundibles para cada letra. De igual forma, cada persona tiene un grado de inclinación y nivel de presión al escribir
Reconocimiento de voz	Se usan sistemas de inteligencia artificial con algoritmos que deben medir y estimar la similitud entre las muestras para devolver un resultado o una lista de posibles candidatos.
Reconocimiento de escritura de teclado	Se basa en el hecho de la existencia de un patrón de escritura en el teclado permanente y propio de cada individuo, por lo que un software mide la fuerza de tecleo, la duración de la pulsación y el período que pasa entre que se presiona una tecla y otra.
Reconocimiento de la forma de andar.	Se graba la forma de caminar de una persona y se somete a un proceso analítico que genera una plantilla biométrica única. Se encuentra aún en desarrollo y no tiene los mismos niveles de rendimiento que otras tecnologías biométricas

CUARTO: En la multicitada Guía para el Tratamiento de Datos Biométricos señala “que hay dos condiciones que se deben cumplir para que cierta información se considere un dato personal:

1. Debe referir a una persona física, y
2. Debe identificar o hacer identificable a su titular.”



En ese mismo sentido, La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares⁹, como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹⁰ contemplan una figura especial de datos personales, los denominados "datos personales sensibles", que se definen como aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

QUINTO.- Por otra parte, no existe una Ley como tal que protejan los datos biométricos, pero en la Ley General de Población en su artículo 107 considera algunos métodos de identificación biométrica, los cuales son:

“Artículo 107.- La Cédula de Identidad Ciudadana contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

I a la V...

VI. Firma y huella dactilar.”

Así mismo, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) emplea igual distintos métodos de identificación biométrica. El SAT nos permite a los tributarios de México realizar diferentes tipos de trámites desde casa con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL).

Al tramitar esta firma, el SAT obtiene información biométrica de sus usuarios, los cuales son:

- Huellas dactilares;
- Rostro, y
- Iris.

Pero no son los únicos lugares donde se emplean estos distintos métodos de identificación, por ejemplo, La mayoría de los bancos también emplean datos biométricos para comprobar la identidad de sus clientes, algunas aplicaciones móviles y los propios celulares para desbloquear.

Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta

⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

¹⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>



Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones X y XI del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la IX...

X. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, **dentro de los que se encuentran los datos biométricos que identifican rasgos físicos o fisiológicos que pueden ser medidos o caracterizados.** Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

XI. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, **aun cuando solo en su conjunto y no de manera individual hagan identificable a una persona o no sean sensibles.** De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como el origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

XII a la XXXIX...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO
CORTÉZ
VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL**

**DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; integrantes de la Coalición Parlamentario “Cuarta Transformación”, de la LXVIII Legislatura, la cual contiene reforma **al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 151 quater, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 08 de noviembre del año 2022, fue returnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma el artículo 38, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la Legislatura pasada..



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Al entrar al análisis y estudio de la iniciativa, esta Comisión Legislativa da cuenta que la misma tiene como propósito que cada uno de los titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos, como el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que días posteriores al desahogo de la glosa, a presentar su informe anual de actividades y comparecer ante el H. Congreso del Estado. Lo anterior, a fin de que les sea garantizado a las y los duranguenses, el acceso a la rendición de cuentas del funcionamiento y ejecución de recursos de los organismos a los que nuestra Constitución Local ha dotado de autonomía.

SEGUNDO: - Ahora bien, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 103, menciona:

“Los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento. El Congreso del Estado, designará con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a los titulares de sus órganos internos de control, mismos que no serán reelectos.”

Al igual en la fracción IV de este mismo artículo nos dice:

“V. Rendir ante el Congreso del Estado un informe anual por escrito de labores y la cuenta pública”

TERCERO.- Así mismo, el Poder Revisor de la multicitada Constitución estableció la siguiente en su artículo 168:

“Cada órgano constitucional autónomo, a través de su titular, rendirá un informe anual de labores ante el Pleno del Congreso del Estado.

La Ley Orgánica del Congreso determinará el procedimiento para analizar el contenido del informe, así como en su caso, remitir los posicionamientos y recomendaciones que se formulen.”

De lo anterior, queda claro que es la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, donde se regula lo relativo a la presentación y comparecencia de la Persona Titular de la Presidencia del



Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el informe de sus actividades respectivas.

Por su parte, la Comisión que dictaminó, coincide con los iniciadores respecto a que la transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública, toda vez que las decisiones que se tomen por parte del gobierno forzosamente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley

Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción XIII del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. ...

I a la XII. ...

XIII. Presentar al Congreso del Estado, a través de su Presidente, el informe de labores correspondiente al ejercicio fiscal anterior, en términos artículo 168 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, **asimismo en lo establecido en los artículos 276 Bis y 276 ter de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango;**

XIV a la XXXI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ
VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL**

**DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 21 TER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Rosa María Triana Martínez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **adiciona un artículo 21 Ter de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **regulación del uso de dispositivos digitales en las aulas** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 06 de marzo de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar un artículo 21 Ter de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La iniciativa puesta a consideración tiene por objeto adicionar un artículo 21 Ter a la Ley de Educación del Estado de Durango, en el cual se le otorga a la Secretaría de Educación, la facultad de promover programas y acciones enfocadas en fomentar la utilización responsable y con fines educativos de los dispositivos digitales en las aulas.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, la tecnología ha propiciado una nueva realidad llena de herramientas y ventajas para las nuevas generaciones, aunque también se debe reconocer que esta nueva realidad educativa sumergida en la tecnología ha generado fenómenos que en algunos casos engendra situaciones que no necesariamente son virtuosas para el ámbito escolar.



Cabe mencionar que, la misma UNESCO ha sugerido que se necesitan directrices claras sobre el uso de la tecnología en las escuelas para evitar daños a la salud de los alumnos y a la sociedad en general, destacando que las autoridades gubernamentales de los diferentes países deben dejar más claro qué dispositivos tecnológicos están permitidos en las escuelas y cuáles no. Así mismo, sugiere ser más precisos sobre los momentos en que su uso es con fines propedéuticos y señalar los casos que configuran un uso irresponsable dentro de las aulas.

CUARTO.- De igual forma la realidad muestra que el uso irresponsable, injustificado y no controlado de dispositivos dentro de las aulas por los alumnos no trae buenos resultados para ellos mismos, a tal grado que su libre portabilidad y el descontrolado acceso a diversos contenidos y plataformas genera problemas que se ven reflejados en el aprendizaje.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que la forma de enseñar y aprender se ha tenido que remodelar de manera acelerada con el fin de adaptarse al entorno tecnológico en el que vivimos, trabajamos y estudiamos. El actual escenario se percibe como una oportunidad para conseguir cambios significativos y establecer planteamientos pedagógicos en consonancia con el desarrollo tecnológico de la sociedad.

Sin lugar a duda, las nuevas tecnologías se han convertido en una herramienta esencial del sistema educativo y formativo que en los últimos años ha experimentado una transformación digital vertiginosa. Las aulas ya no se pueden concebir sin la presencia de soportes informáticos como ordenadores y tabletas, pizarras digitales, proyectores, dispositivos multimedia o acceso a internet.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 21 Ter a la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 21 TER. La Secretaría de Educación tendrá la facultad para promover programas y acciones enfocadas en fomentar la utilización responsable y con fines estrictamente educativos de los dispositivos móviles; celulares, tabletas electrónicas, relojes inteligentes, o cualquier dispositivo móvil de comunicación y de navegación en internet. Dichas acciones serán dirigidas de manera prioritaria a los niveles de primaria y secundaria de instituciones públicas y privadas, procurando la participación e integración efectiva de toda la comunidad escolar, padres de familia y alumnos, así como la de los actores que conforman el Sistema Educativo Estatal.

Los programas y acciones podrán realizarse conforme a los lineamientos dispuestos en las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).



LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera presentada por las y los CC. Diputados **Sindi Karina Pastrana Labrador, María Luisa González López, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Yolanda del Roció Pacheco Cortéz y Luis Enrique Benítez Ojeda**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas a diversos artículos de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**; y la segunda presentada por las y los CC. Diputados **Verónica Pérez Herrera, Diana Valeria Barraza Castañeda, Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez y Fernando Rocha Amaro**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas a diversos artículos de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de justicia para adolescentes**; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes Antecedentes, así como las Consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de abril de 2024, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora por la Presidencia de la Mesa Directiva para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputados **Sindi Karina Pastrana Labrador, María Luisa González López, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Yolanda del Roció Pacheco Cortéz y Luis Enrique Benítez Ojeda**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas a los artículos 6, 19, 33 bis, 50, 55, 57, 60 bis 5, 74 y 80 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**.

Finalmente, la de fecha 15 de mayo de 2024, que le fue turnada a esta Comisión dictaminadora para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputados **Verónica Pérez Herrera, Diana Valeria Barraza Castañeda, Alejandro**



Mojica Narvaez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas a diversos artículos de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de justicia para adolescentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Que la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es competente para estudiar, analizar y dictaminar, la iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDA. Una vez analizado el contenido de las iniciativas presentadas por integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, los suscritos advertimos que las mismas entrañan marcadas coincidencias, razón por la cual consideramos la elaboración de un solo anteproyecto de dictamen que integrara armónicamente sus contenidos.

TERCERA. – Esta Comisión Dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la presente iniciativa coincide con los iniciadores, por lo que respecta a la primera de las iniciativas plantea reformar entre otros los artículos 6,19, 60 bis 5 y 74 del ordenamiento en estudio, con el fin de modificar el lenguaje de menor que actualmente se utiliza en la Norma de Niñas, Niños y Adolescentes, haciendo la modificación correspondiente al término correctamente empleado que es el de “niñas, niños y adolescentes, lo anterior con el propósito de adecuarlo a las disposiciones de la Constitución Federal, Local, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como con los diversos Tratados, Convenciones y Pactos internacionales en materia de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, suscritos por el Estado Mexicano.

CUARTA. - Lo anterior obedece a que los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación al resolver la sentencia de amparo en revisión 26/2022, de fecha 24 de marzo de 2022, señalaron que: **“DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO “MENORES” PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”**

De ahí que se emitió la sentencia que origino la siguiente tesis jurisprudencial identificada bajo el rubro:

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO “MENORES” PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. *Hechos: En los eventos delictivos materia de revisión, el sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como “menor ofendida”. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término “menores” para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación. Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la*



Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación de niñas, niños o adolescentes.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 26/2022. 24 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Michele Franco González. Secretaria: Yoalli Trinidad Montes Ortega.

Amparo directo 96/2021 (cuaderno auxiliar 6/2022) del índice del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito, con apoyo del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 19 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Ramírez Benítez. Secretario: Jaime Arturo Cuayahutil Orozco. Queja 86/2022. 19 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Martín Muñoz Ortiz.

QUINTA. – Por lo tanto, es importante hacer mención que el término “menor” anteriormente utilizado para referirse a la niñez, es decir a personas menores de los 18 años, es un término que ha quedado en desuso principalmente por el hecho de que se estigmatizaba y se reforzaba una condición denigrante, al interpretarse una situación en desventaja frente al adulto, la Convención sobre los Derechos del Niño, manifiesta que niño es toda persona menor de 18 años, en México, a través de ciertos organismos como es el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ha tenido la iniciativa de visibilizar a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad a través del uso del lenguaje incluyente, o en el caso evitando la reproducción de estereotipos o estigmas generados culturalmente.

SEXTA.- Ahora bien, otro punto que contemplan ambas iniciativas, es la reforma a los artículos 50, 55, 57 con el propósito incorporar al ordenamiento estatal en materia de niñas, niños y adolescentes la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en lugar del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, ya que actualmente dentro del contenido de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, se hace mención a dicho Código, el cual fue abrogado mediante decreto número 291 de fecha 18 de marzo de 2020.

Lo anterior obedece a que en fecha 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual entró en vigor dos días después de su publicación, es decir, en fecha 18 de junio del año referido, en la cual se estableció en su artículo segundo transitorio lo siguiente:

“Artículo Segundo. Abrogación

Se abroga la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991 y sus posteriores reformas.



Se abrogan también las leyes respectivas de las entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.”

Derivado de lo anterior se abrogó el Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, vigente a partir de las 0:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, publicado en el Periódico Oficial No. 30 de fecha 11 de octubre de 2009, luego entonces dicha abrogación tuvo como causa la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en nuestra Entidad, tal como lo mandata el Artículo Segundo Transitorio del ordenamientos antes mencionado, ello con la finalidad de homologar el procedimiento mediante el cual se juzga a los menores infractores, toda vez que anterior a este Sistema, había 32 ordenamientos pertenecientes a cada entidad federativa en los cuales se establecían normas diferentes y desproporcionales lo que a todas luces provocaba la violación de los derechos de los menores.

SÉPTIMA. – Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° la obligación de los Estados de observar en todas sus decisiones y actuaciones el interés superior de la niñez, principio que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez tutelando el derecho a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

OCTAVA. - Basados en los planteamientos anteriores esta dictaminadora considera viables las propuestas de reformas toda vez que tanto nuestra Carta Magna, como los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de la niñez, nos han marcado la pauta para la utilización de un lenguaje jurídico que deje atrás estigmas de desventaja social y/o de género; siempre con el firme propósito de asegurar una protección integral y efectiva de las niñas, niños y adolescentes, por medio de mecanismos adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que las iniciativas son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



Artículo Único. Se reforman los artículos 19, 33 Bis, 50, 55, 57, 60 Bis 5, 74 y 80 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

...

...

Cuando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido ilícitamente en territorio nacional, o haya sido trasladado legalmente pero retenido ilícitamente, las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a coadyuvar en su localización, a través de los programas para la búsqueda, localización y recuperación, así como en la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir que sufran mayores daños y en la sustanciación de los procedimientos de urgencia necesarios para garantizar su restitución inmediata, cuando la misma resulte procedente conforme a los tratados internacionales en materia de sustracción de **niñas, niños y/o adolescentes**.

Artículo 33 BIS. - El Estado y los Municipios, establecerán medidas tendientes a que, en los servicios de salud, se detecten y atiendan de manera especial los casos de Niñas, Niños y Adolescentes con problemas de salud mental, en específico **aquellos** que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia, comprenderá:

I.- a la III.-...

Artículo 50.- Las autoridades estatales y municipales, deberán garantizar la protección de la identidad e intimidad de niñas y niños que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme **lo establece la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**.

Artículo 55.- Para los procedimientos y las medidas que correspondan a quienes se les atribuyan la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito mientras era adolescente se estará a lo dispuesto por **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**.

Artículo 57.-...

I.- a la II.-...



III.- Aquellos adolescentes sujetos a los procedimientos establecidos en **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

Artículo 60 BIS 5.-...

I.- La distribución, donación, regalo, venta y suministro a **niñas, niños y adolescentes**, de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, conforme a las disposiciones legales aplicables al interior de los planteles educativos.

II.- ...

...

Artículo 74.-...

I.- a la III.-...

IV.- Prestar servicios de asistencia social y en su caso, celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas Municipales DIF, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, en la medida que favorezca la salvaguarda del interés superior de la niñez;

V.- ...

VI.- Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia, en la medida que favorezca la salvaguarda del interés superior de la niñez, y

VII.-...

Artículo 80. El Sistema Local de Protección estará conformado por:

A. Poder Ejecutivo Estatal:

I.- a la III.- ...

IV.- El Secretario de **Bienestar Social**;

V.- a la IX.- ...

B.-...



C.-...

D.-...

E.-...

...

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).



**LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES
Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
VOCAL**

**DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 38 Y 41, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Familiares y de Niñas, Niños y Adolescentes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los Diputados **Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martinez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Veronica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango**, que contiene diversas reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de fomento a las habilidades cognitivas; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción III, 103, 142, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de enero del año 2024, le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, misma que tiene como finalidad otorgar al Estado de Durango, diversas reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de fomento a las habilidades cognitivas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El hábito de la lectura es fundamental para expandir el conocimiento y enriquecer la cultura de las personas. La lectura no solo transmite ideas, sino que también fortalece el criterio y amplía la perspectiva de quienes la practican. Una sociedad que valora la lectura es una sociedad informada, capaz de enfrentar desafíos y alcanzar sus objetivos comunes.



SEGUNDO. - Los iniciadores manifiestan en su Iniciativa la importancia de los modelos familiares en la promoción de la lectura, así como la necesidad de elegir lecturas según los intereses individuales y convertirla en una rutina regular. También subraya la importancia de participar activamente y preguntar sobre los libros que las niñas y los niños están leyendo o desean leer. Además, resalta los múltiples beneficios de la lectura temprana, que incluyen el enriquecimiento del vocabulario, una mejor expresión, y el estímulo de la imaginación y la creatividad desde una edad temprana.

TERCERO. - El artículo tercero de la Carta Magna, establece que la educación debe basarse en el respeto a la dignidad humana, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Este artículo se compromete a promover el interés superior de niñas, niños y adolescentes en el acceso a la educación, y menciona la necesidad de enseñar una amplia gama de conocimientos y habilidades, desde ciencias y humanidades hasta educación sexual y lectoescritura, para garantizar una formación integral para cada estudiante.¹¹

CUARTO. - Asimismo, La Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho de los niños a la educación, garantizando su ejercicio progresivo y en condiciones de igualdad, enfatiza que la disciplina escolar debe ser compatible con la dignidad humana de los niños. La educación, según esta declaración, debe desarrollar su personalidad, aptitudes y capacidad, así como inculcar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.¹²

Esto crea un marco sólido para fomentar la lectura, ya que la educación es la base para el desarrollo de habilidades de lectura y comprensión. Al garantizar que los niños tengan acceso a la educación, se les proporciona la oportunidad de desarrollar el amor por la lectura desde una edad temprana, lo que a su vez contribuye a su crecimiento intelectual, desarrollo personal y participación activa en la sociedad.

QUINTO. - La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un acuerdo internacional ratificado por la mayoría de los países del mundo, en su artículo 29, establece que la educación de los niños debe enfocarse en desarrollar su personalidad, habilidades mentales y físicas al máximo de sus

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 3, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹² Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de; https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf



capacidades. Además, la educación debe preparar a los niños para ser responsables en una sociedad libre, promoviendo la comprensión, la paz, la tolerancia, la igualdad de género y la amistad entre todos los grupos sociales.¹³

La habilidad de leer no solo es fundamental para el desarrollo intelectual sino que también les permite acceder a información, ampliar sus horizontes y participar de manera activa en la sociedad. Al enfocarse en el desarrollo de la personalidad y las habilidades mentales, este artículo impulsa la creación de entornos educativos que fomenten la lectura como una herramienta indispensable para el crecimiento y el empoderamiento de los niños.

SEXTO. - La propuesta reconoce la importancia de garantizar el acceso equitativo a la lectura para todas las niñas, niños y adolescentes, independientemente de su origen socioeconómico o geográfico. Esto se alinea con los principios de igualdad y no discriminación, promoviendo la participación plena en la vida cultural y educativa de la comunidad. Se reconoce el valor de la lectura como herramienta fundamental para el desarrollo cognitivo y cultural de las nuevas generaciones, y se reafirma el compromiso de promover una educación de calidad que garantice el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

SÉPTIMO.- Esta Comisión dictaminadora considera que la iniciativa aborda una necesidad imperante en la sociedad actual, donde el fomento de la lectura y el desarrollo de habilidades cognitivas son fundamentales para el desarrollo integral. La propuesta está alineada con los principios constitucionales y los derechos de la infancia, que garantizan el acceso a una educación de calidad y el pleno desarrollo de las capacidades individuales.

El hábito de la lectura estimula el pensamiento crítico, la imaginación y la creatividad, aspectos esenciales para el desarrollo intelectual y emocional de los jóvenes. Al promover la lectura como una actividad enriquecedora, la iniciativa contribuye a formar ciudadanos reflexivos y autónomos, capaces de enfrentar los desafíos de manera constructiva.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, y con las modificaciones realizadas conforme al artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión que dictamina, estima que

¹³ Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de ; <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción X y XI del artículo 38 y el artículo 41, y se adiciona una fracción XII al artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 38. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:

I a la IX...

X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos;

XI. Fomentar y promover los beneficios de la cultura del ahorro, la educación financiera y el valor de la actitud emprendedora entre las niñas, niños y adolescentes; y

XII. Promover e incentivar en niñas, niños y adolescentes el acercamiento y práctica de la lectura que estimule su creatividad, memorización y el pensamiento crítico y asertivo, así como la comprensión y el uso adecuado del lenguaje y la escritura.

Artículo 41.

...

...



...

...

Las autoridades estatales y municipales aprovecharán su infraestructura y recursos, **así como las acciones de fomento y promoción de la lectura**; el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance; lo mismo que su vinculación con las empresas de la industria cultural, a fin de promover y difundir todas sus expresiones para que las niñas, niños y adolescentes del Estado cuenten con elementos de aprendizaje y acercamiento a la cultura y las artes, al **pensamiento crítico y la creatividad**.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo del año 2024.



**LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES
Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL**

**DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO
CORTÉZ
VOCAL**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 56 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes y Christian Alán Jean Esparza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), **que reforma y adiciona de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 142, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 24 de octubre del año 2023 en Sesión Ordinaria¹⁴ se turnó a este Órgano Dictaminador la iniciativa que reforma el artículo 56 y adiciona el artículo 56 BIS de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIX Legislatura.

CONSIDERANDOS

¹⁴ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA200.pdf>



PRIMERO.- Esta Comisión Legislativa advierte que la iniciativa antes referida, tiene como propósito reformar y adicionar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, con el objeto de establecer que mientras se decida el estado migratorio de las niñas, niños y adolescentes se deberá de poner de inmediato a disposición del DIF, que los espacios de alojamiento o albergues cuenten con estándares óptimos y atiendan a la perspectiva de género y en todo momento se tenga el derecho a contar con apoyo médico y psicológico durante el proceso.

Así mismo que las políticas públicas, ordenamientos jurídicos, programas gubernamentales, protocolos, instrumentos, servicios, acciones y decisiones que se generen para la atención de niñas, niños y adolescentes con condición de migrantes, deberán considerar la perspectiva de género y el enfoque intercultural.

SEGUNDO.- En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 89, párrafo tercero menciona lo siguiente:

“En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.”

De igual manera, en la Ley de Migración en su artículo 29 dice lo siguiente:

“Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:

I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieran servicios para su protección;

II. Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, independientemente de su nacionalidad y situación migratoria, garantizando el principio de unidad familiar y el cumplimiento de las medidas de protección para la restitución integral de derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; ...”



TERCERO.- La Convención de los Derechos de los Niños¹⁵ en su artículo 20 dispone *que los niños que estén temporal o permanente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado...*

La Real Academia Española define óptimo¹⁶ de optimizar¹⁷, lo cual se significa “Buscar la mejor manera de realizar una actividad”.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres¹⁸ en su artículo 5 fracción VI define la *perspectiva de género a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.*

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos menciona que la desigualdad entre los géneros comienza desde la niñez y es por ese motivo necesario una protección reforzada por parte del Estado mexicano a las mujeres, niñas y adolescentes.

Por otra parte, en el Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados o Separados que se Encuentren Albergados¹⁹ los módulos y albergues brindarán de manera permanente capacitación y formación especializada a su personal con la finalidad de que desarrollen las siguientes competencias, capacidades y actitudes, conocimiento de los instrumentos jurídicos internacionales relacionados con la migración, la niñez y adolescencia, el género y la interculturalidad, conocimiento de la interculturalidad, en lo conceptual y en las experiencias a nivel local, nacional y global, perspectiva de género, actitud incluyente y respeto por las diferencias, desde la interculturalidad, entre otras; con el fin de cumplir con los más altos estándares internacionales en

¹⁵ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

¹⁶ <https://dle.rae.es/optimar?m=form>

¹⁷ <https://dle.rae.es/optimizar>

¹⁸ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

¹⁹ https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/docs/Protocolo_atencion_ninas.pdf



materia de derechos humanos e impulsar la progresividad del fortalecimiento de los módulos y albergues.

CUARTO.- La Comisión Dictaminadora coincide con los iniciadores que las políticas públicas, los programas gubernamentales, los protocolos en atención a las niñas, niños y adolescentes migrantes se debe considerar la perspectiva de género y el enfoque intercultural, con el fin de garantizar su protección y bienestar en todas las etapas de su migración.

La Convención Sobre la Protección y Promoción de la Expresiones Culturales²⁰, en su artículo 4.8 nos define la interculturalidad a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

Entonces la interculturalidad nos ayuda a la interacción y relación sostenida a través del intercambio y el enriquecimiento mutuo para una mejor convivencia entre niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, en cuanto a la adición donde menciona en tanto se defina el estado migratorio del menor de edad, este tendrá derecho a contar, en todo momento, con apoyo médico y psicológico durante el proceso, la Comisión da cuenta que implicaría duplicidad, debido que es algo que ya contempla la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango en su artículo 61 y 76.

Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 56 y se adiciona el artículo 56 bis, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:

²⁰ https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919_spa



ARTÍCULO 56. ...

...

Corresponde al Sistema DIF Estatal y los Sistemas Municipales DIF brindar la protección que prevé esta ley y demás disposiciones aplicables, en tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de las niñas, niños y/o adolescentes acompañados y/o no acompañados en contexto de movilidad humana.

Para garantizar la protección integral de los derechos, el Sistema DIF Estatal y los Sistemas Municipales DIF en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, habilitarán espacios de alojamiento o albergues con estándares **óptimos y atiendan a la perspectiva de género**, para dar una atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes, en donde se respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas.

...

...

...

...

ARTICULO 56 BIS. Las políticas públicas, ordenamientos jurídicos, programas gubernamentales, protocolos, instrumentos, servicios, acciones y decisiones que se generen para la atención de niñas, niños y adolescentes con condición de migrantes, deberán considerar la perspectiva de género y el enfoque intercultural.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los Treinta (30) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro)

COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

SECRETARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR

VOCAL

DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO CORTÉZ

VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL



ASUNTOS GENERALES.

NO SE REGISTRÓ ASUNTO ALGUNO.



CLAUSURA DE LA SESIÓN.